

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 13 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver rad. No. 2014-382-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

AUTO No. 2205

RADICACION No. 76001-31-10-011-2014-00382-00

A través de escrito de fecha 9 de diciembre de 2022, el señor JOSE FABIAN CASTAÑO BEDOYA, obrando en su calidad de curador de la persona declarada en Interdicción judicial, KATHERIN OSORIO CASTAÑO, allego el informe anual correspondiente al año 2022.

Al efecto es necesario advertir que, a partir del 27 de agosto del año 2021 empezó a regir el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que establece lo siguiente:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley,

al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado analizado el artículo 6o de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se tiene que, se dictó sentencia No. 054 fechada 20 de febrero de 2015 en la que se decretó la interdicción de la señora KATHERIN OSORIO CASTAÑO y se designó como curador Al señor JOSE FABIAN CASTAÑO BEDOYA, quien presento el informe anual del año 2022.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción,

ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señora KATHERIN OSORO CASTAÑO, y al Curador Principal señor JOSE FABIAN CASTAÑO BEDOYA, en su calidad de tío, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir KATHERIN OSORO CASTAÑO, y al Curador Principal señor JOSE FABIAN CASTAÑO BEDOYA para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora Katherín Osorio Castaño y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Las entidades que prestan el servicio en Cali son:

1. PESSOA VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS
Edificio Sede Nacional de Coomeva
Avenida Pasoancho No. 57-80 piso 4 Oficina 34
Teléfono: 3314230/3155896391. Email: ivanoso65@yahoo.es
2. Gobernación del Valle
3. Personería Santiago de Cali
4. Defensoría del Pueblo

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR el memorial junto con el informe anual 2022, presentado por el Curador Principal de la Interdicta KATHERIN OSORIO CASTAÑO, para que obre y conste, el cual se pone en conocimiento de las partes interesadas.

SEGUNDO: SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: SE ORDENA LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción KATHERIN OSORIO CASTAÑO, y al Curador Principal señor JOSE

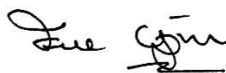
FABIAN CASTAÑO BEDOYA, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a las señoras KATHERIN OSORIO CASTAÑO, y al Curador Principal señor JOSE FABIAN CASTAÑO BEDOYA para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, señora KATHERIN OSORIO CASTAÑO, conforme lo consignado en la parte motiva el presente proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Se ordena realizar la visita sociofamiliar por parte de la asistente social del despacho al lugar de residencia donde habita la persona declarada en interdicción, con el fin de verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, si puede darse entender de alguna forma, con el fin de conocer su voluntad y preferencias y que puede ser designado como apoyo judicial.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Estado 208 del 14/12/2022